

EN ESTE NÚMERO**Obligaciones Fiscales****Artículo: Responsabilidad Civil empresarial derivada de accidente de trabajo****Nota sobre Estimación Objetiva por módulos****Actuaciones para fomentar la inversión y la creación de empleo****Nueva prestación por cuidado de hijos con enfermedades graves****Ley Antitabaco**

David Hospedales Salomó

Director General



Pedro Escudero



Beatriz Escudero

Estimados Sres.

Estamos en el tramo final de uno de los años más duros que se recuerdan para las empresas y los diferentes operadores económicos. De nuevo otro año hemos tenido que gestionar desde la dificultad, una acción necesaria en los nuevos tiempos que nos permitirá optimizar y fortalecer la estructura de nuestras empresas.

Desde Ribé Salat Consulting y Asesoría nos queremos comprometer con Vd. y ayudarle, a través de nuestros diferentes servicios profesionales, a conseguir los objetivos y nuevos retos que su empresa nos plantee.

A partir del 1 de enero tenemos la oportunidad de integrar a nuestra oficina de Madrid un grupo de profesionales dinámico, con experiencia, conocimiento y que comparte cultura y valores. Iniciativa Fiscal es un equipo humano liderado por Pedro Escudero, desde el área Fiscal, y Beatriz Escudero, desde el área laboral. Esta valiosa incorporación nos ayudará a posicionar nuestra firma en Madrid y ser una referencia en nuestro sector a nivel nacional.

Nuestros mejores deseos de prosperidad y que sus planes y objetivos puedan concretarse a lo largo del nuevo año.

Feliz 2011.

OBLIGACIONES FISCALES

Les recordamos, como cada trimestre, las **OBLIGACIONES FISCALES** periódicas que antes del día **20 de enero (jueves)** o **31 de enero (lunes)**, en su caso, debe Vd. cumplir (si procede), y que son las siguientes:

HASTA EL DIA 20 DE ENERO 2011

- MOD. 110 (retenciones I.R.P.F. trabajadores)*
- MOD. 115 (retenciones I.R.P.F. alquileres)*



***Para la presentación telemática de estos modelos, necesitamos disponer de facturas de profesionales y recibos de alquiler antes del próximo día 15 de enero, de no ser así, el día 20 Vd. deberá cargar en cuenta el impuesto, solicitado el número de NRC y enviándonoslo el mismo día, para proceder a su presentación telemática**




- MOD. 123 (retenciones capital mobiliario)
 - MOD. 180 (resumen anual 2010 retención alquiler)*
 - MOD. 190 (resumen anual 2010 retención trabajadores)*
 - MOD. 193 (resumen anual 2010 retención capital mobiliario)*
- *Estos modelos serán presentados telemáticamente el día 31/01/2011

Según lo que disponen las órdenes Ministeriales EHA/3435/2007, de 23 de noviembre y EHA/1420/2008, de 22 de mayo, le recordamos que, los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de SOCIEDAD ANONIMA o de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Nifs A ó B), deberán hacer de forma **OBLIGATORIA la presentación por vía telemática**, a través de Internet, la presentación de las autoliquidaciones periódicas.

HASTA EL DIA 31 DE ENERO 2011

- MOD. 130 ó 131 (liquidación I.R.P.F.)
- MOD. 303 ó 311 (liquidación I.V.A.)*

*Para la presentación telemática de este modelo, necesitamos disponer de todas las facturas antes del próximo día 25 de enero, de no ser así, el día 30 Vd. deberá cargar en cuenta el impuesto, solicitado el número de NRC y enviándonoslo el mismo día, para proceder a su presentación telemática.

- MOD. 390 (resumen anual 2010 liquidación I.V.A.)
- MOD. 349 (declaración operaciones intracomunitarias)

Artículo:

Responsabilidad civil empresarial derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

La cobertura económica de las consecuencias del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional que dispensa el sistema de la Seguridad Social no excluye la posibilidad de demandar al responsable, empresario o tercero, que indemnice de los daños y perjuicios inferidos a la víctima y que, dicho sistema de prestaciones no alcanza a reparar. Ahora bien, los principales requisitos de la responsabilidad civil por daños y perjuicios pueden reconducirse a los siguientes:

1. Daños al trabajador derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
2. Incumplimiento de obligaciones de seguridad, ya sean específicas, o la genérica que pesa sobre el empresario de garantizar la seguridad y salud mediante la adopción de las medidas necesarias.
3. Culpa o negligencia empresarial.
4. Relación de causalidad entre la conducta empresarial y el daño sufrido.

La indemnización de los daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo o enfermedad profesional debe ir encaminada a lograr la íntegra compensación de los mismos, pero no debe exceder del daño sufrido. Esta función de valoración le corresponde a los órganos jurisdiccionales y para ello deben tasarse los daños de la integridad física (daño biológico), el daño moral (consecuencias personales tales como el sufrimiento, la discapacidad, el dolor, las relaciones familiares y sociales) y el daño patrimonial. Para su valoración, los Tribunales acostumbran a utilizar el baremo de daños y perjuicios causados en accidente de circulación (RDLeg 8/2004).

En cualquier caso, las indemnizaciones de responsabilidad civil derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional son asegurables en cualquier compañía de seguros que, como consecuencia de lo establecido en la correspondiente póliza, deberán asumir el pago de las mismas; y asimismo, son compensables con las indemnizaciones establecidas en los distintos convenios colectivos para los casos que, como consecuencia del accidente o enfermedad, el trabajador fallezca o sea declarado en situación de incapacidad permanente.



David Garcia
Abogado
Área Procesal Laboral

Ahora bien, la responsabilidad civil es totalmente distinta y diferenciada de la consistente en el recargo de prestaciones de la Seguridad Social, pero ambas son compatibles.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social establece que todas las prestaciones de seguridad social que traigan su causa en un accidente de trabajo o enfermedad profesional pueden incrementarse en caso de infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, según la gravedad de la infracción. El recargo, que **corre obligatoriamente a cargo del empresario y no cabe su aseguramiento**, se cifra de un 30% a un 50% del importe de la prestación. El porcentaje del recargo de prestaciones está en relación con la gravedad de la falta cometida por el empresario en la omisión de medidas de seguridad, y no la gravedad del daño ocasionado.

El recargo tiene lugar cuando la lesión se haya producido en máquinas, artefactos, instalaciones, centros o lugares de trabajo que no dispongan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengas inutilizados o en malas condiciones, o no se hayan respetado las medidas generales o particulares de salud laboral en el centro de trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal de cada trabajador. Respecto a este recargo deben destacarse los siguientes elementos:

1. La lesión producida debe haber sido precedida por el incumplimiento de alguna obligación de seguridad e higiene en el trabajo. Tiene que existir culpa o negligencia por parte del empresario.
2. Debe existir relación de causalidad entre la infracción cometida y la lesión sufrida.
3. El recargo es independiente de la responsabilidad civil, penal o administrativa del empresario.

Como hemos dicho anteriormente, debido a su naturaleza punitiva, la responsabilidad de su pago recae directamente sobre el empresario infractor pues no puede ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla; excluyéndose la responsabilidad subsidiaria de la Seguridad Social por insolvencia del empresario.

La recaudación de dicho recargo se realiza por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, que determina el importe del denominado capital coste del mismo. En este sentido, se ha de incidir que el recargo lo es respecto a todas las prestaciones derivadas del accidente o enfermedad (incapacidades temporales, incapacidades permanentes, pensiones de orfandad, pensiones de viudedad) y su importe –que puede ser de elevada cuantía si, por ejemplo, consideramos una eventual incapacidad permanente absoluta de un trabajador joven- debe ingresarse en la Tesorería General de la Seguridad Social, cuyo plazo finaliza el último día hábil del mes siguiente al de haber recibido la notificación por parte de dicho organismo. Abonar dicho importe con un mes de retraso supone tener que liquidar un 3% de interés por demora, un 5% si se realiza el segundo mes, un 10% el tercer mes y un 20% a partir del cuarto mes.

***Artículo: Notas sobre Estimación Objetiva por Módulos**

Requisitos para aplicar el régimen de estimación objetiva (MODULOS)

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales (sólo determinadas actividades profesionales y empresariales de carácter principal) que cumplan los siguientes requisitos:

- Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Que no superen los límites establecidos por la norma.
- Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
- Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, ya que es incompatible.
- Que realicen la actividad en territorio español.





Rosa María Riera
Responsable
Departamento Fiscal

Exclusión del método de estimación objetiva

La exclusión de este régimen de estimación objetiva, supondrá la inclusión en el régimen de estimación directa en los términos previstos para esta modalidad, salvo que se renuncie al mismo. El efecto de la exclusión supone la inclusión durante los tres años siguientes en el ámbito de la modalidad simplificada.

La exclusión producirá efectos el año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia.

Límites de exclusión del método de estimación objetiva

Será causa determinante de la exclusión del método de estimación objetiva el haber rebasado los límites establecidos por la norma para cada una de las actividades. Se establecen varios tipos de límites, cuya superación determina la imposibilidad de aplicar dicho régimen.

La totalidad de actividades realizadas por el contribuyente con respecto al ejercicio anterior no han de superar los siguientes límites:

- **Volumen de rendimientos íntegros no sean superiores a 450.000 € anuales** (sin IVA) para TODAS las actividades económicas realizadas por el titular de la actividad (incluidas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales).
- **El volumen de compras de bienes y servicios no sean superiores a 300.000 € anuales** (sin IVA). No se computaran las adquisiciones de inmovilizado, gastos de personal ni los gastos de amortización de los elementos afectos.
- **Existen unos límites máximos** para cada actividad concreta y se refieren al **número de personas empleadas, bateas o vehículos** que se utilicen para el desarrollo de la actividad incluida en el régimen de estimación objetiva, superados los cuales no resulta aplicable dicho régimen.

Renuncia entre regímenes

Los contribuyentes que se rijan por el método de estimación directa simplificada o del método de estimación objetiva, podrán renunciar mediante la presentación del modelo censal 036 ó 037.

¿Cuándo?

Durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

Se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en plazo el pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio (mod 130). La renuncia tendrá efectos por un período mínimo de 3 años. Transcurrido este plazo, se prorrogará para cada uno de los años siguientes.

La renuncia al régimen de estimación objetiva supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa.

La renuncia al régimen de estimación directa simplificada supondrá que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la normalidad normal del método de estimación directa.

Retención Módulos 1% IRPF

Existen algunas Actividades Económicas que tienen que retener un 1% sobre los ingresos satisfechos. Esta retención debería aplicarse a partir del 21/04/2007.

¿Qué actividades son las que tienen que retener un 1%?

Epígrafes 314 y 315 Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
Epígrafes 316.2,3,4 y 9 Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, menaje y otros artículos metales.

Epígrafe 453 Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos

Epígrafe 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.

Epígrafe 468 Industria del mueble de madera

Epígrafe 474.1 Impresión de textos e imágenes.

Epígrafe 501.3 Albañilería y pequeños trabajos de construcción.

Epígrafe 504.1 Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondic. de aire)

Epígrafe 504.2 y 3 Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.

Epígrafe 504.4,5,6,7 y 8 Instalación de pararrayos y similares, de cocinas de todo tipo y de elevadores de cualquier clase.

Epígrafe 505.1, 2 ,3 y 4 Revestimientos, solados y pavimentos.
Epígrafe 505.5 Carpintería y cerrajería
Epígrafe 505.6 Pintura de cualquier tipo y revestimientos con papel, tejido o plásticos.
Epígrafe 505.7 Trabajos en yeso, escayola y decoración de edificios y locales.
Epígrafe 722 Transporte de mercancías por carretera.
Epígrafe 757 Servicio de mudanzas.

¿Quién ingresa la retención y donde?

Es el pagador de la factura quien ingresa esa retención trimestralmente o mensualmente mediante el modelo 110 ó 111, respectivamente.

ACTUACIONES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEO – resumen RD-ley 13/2010 – BOE 03/12/2010

ENTRADA EN VIGOR RD-LEY: 03-12-2010

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (TRLIS RD LEG 4/2004)

Modificaciones con efectos para los p.i. iniciados a partir del 01-01-2011

▪ **Empresas reducida dimensión:**

- **Ámbito de aplicación. Cifra de negocios (Art.108):**

Eleva el umbral que posibilita acogerse a este régimen especial de 8 a 10 millones de €

Permite seguir disfrutando del régimen especial aunque se alcance dicho umbral de cifra de negocios en los **3 períodos** impositivos **inmediatos y siguientes**. Esta medida **se extiende** al supuesto en que dicho límite se alcance a resultados de una **reestructuración empresarial** siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición (*nuevo art.108.4.*)

- Tipo gravamen reducida dimensión – tramos base imponible (Art.114):

Por la parte de **base imponible** comprendida entre 0 y **300.000 € (antes 120.202,41)**: 25 %.
Por la parte de base imponible restante, al tipo del 30 %.

Cuando el **período impositivo tenga una duración inferior al año**, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 25 % será la resultante de aplicar a **300.000 €** la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.

▪ **Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo** - tramos base imponible (DA Duodécima.1)

En los p.i. iniciados **dentro de 2011**, Las entidades con una cifra de negocios < 5 millones € y plantilla media < 25 empleados, excepto que de acuerdo con art.28 TRLIS tributen a un tipo diferente del general, tributarán **al 20%** por la **base imponible** entre 0 y **300.000 €** y por la base restante el tipo del 25%.

En los p.i. iniciados dentro de **2009 y 2010** el tramo de base imponible al que se aplica el 20% **continuará siendo** entre 0 y **120.202,41 €**, y por la base restante el 25%.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de esta Ley.

▪ **Operaciones vinculadas** - documentación – **cifra de negocios** (Art.16.2)

“Dicha documentación **no será exigible** a las personas o entidades cuyo **importe neto** de la **cifra de negocios** habida en el p.i. sea **inferior a 10 millones de € (antes 8 millones)**, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 € de valor de mercado.....”

Actuaciones para fomentar la inversión y la creación de empleo



- **Libertad amortización en elementos nuevos del activo material fijo**

Modifica la DA Undécima: amplía el ámbito de aplicación temporal en 3 años adicionales (2013 a 2015). El incentivo **no** se condiciona al **mantenimiento de empleo**.

I.R.P.F. (LEY 35/2006)

- **Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo** (nueva DA Trigésima) - **con efectos desde 01-01-2011**

De acuerdo con lo dispuesto en el art.30.2 de la Ley del Impuesto, los contribuyentes de este Impuesto podrán aplicar la libertad de amortización prevista en la DA undécima del TRLIS, con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minoración que deriva de lo señalado en el artículo 30.2.4ª de esta Ley.

ITP / AJD (RD Leg 1/1993)

Están exentas del gravamen la **constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones** que efectúen los socios **que no supongan** aumento de capital **y el traslado a España** de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la UE

MEDIDAS LABORALES (Art.14 a 17 y 20 RD-ley 13/2010).

- Inclusión en el **Régimen General** de la **Seguridad Social** de los **funcionarios** públicos y de otro personal de **nuevo ingreso** a partir del 01-01-2011 (Art.20).

La integración de los funcionarios de nuevo ingreso en el Régimen General de la Seguridad Social **lo es a los exclusivos efectos de Clases Pasivas**, manteniéndose con el mismo alcance la acción protectora gestionada, en la actualidad, por las respectivas mutualidades de funcionarios.

Se aplicará a todo el personal de **nueva incorporación** relacionado en el art.2.1 de la Ley de Clases Pasivas (RD Leg 670/1987), excepto apartado i) (ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación y otros cargos referidos en el art. 51 de la ley).

- **Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación** (modif. Ley 3/1993): supresión del recurso cameral permanente. La pertenencia a las Cámaras es voluntaria a través de la cuota cameral.

Artículo: Nueva prestación por cuidado de los hijos que sufran cáncer o enfermedad grave

A partir del 1 de enero entrará en vigor una nueva prestación que se incluirá en la Ley general de la Seguridad Social, por la Ley de los presupuestos generales del Estado, dirigida a los padres con referencia al cuidado de los hijos menores que sufran cáncer u otra enfermedad grave y que requiera ingreso hospitalario de larga duración.

Se concederá cuando los dos progenitores trabajen. Sólo uno de los dos la podrá pedir. Será equivalente al 100 por 100 de la base reguladora por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y se concederá en cuantía proporcional a la reducción de la jornada.

La prestación se extinguirá cuando cese la necesidad del cuidado, continuo y permanente del menor o cuando este cumpla los 18 años.

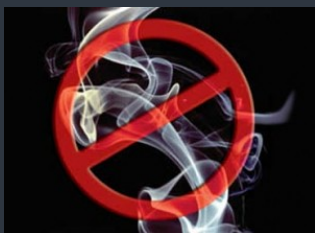
Para poder acceder a la prestación es necesario encontrarse afiliado a la Seguridad Social y tener cubierto el periodo de cotización mínimo requerido para la prestación de maternidad (180 días en los 5 años inmediatamente anteriores).

Reglamentariamente, se determinarán las enfermedades graves que darán derecho a esta prestación.

Nueva prestación por cuidado de los hijos que sufran enfermedad grave



Elisabeth Barrufet
Gerente Grandes Cuentas
Area Laboral



LEY ANTITABACO

Con la entrada en vigor, el día 2 de enero de 2011, de los cambios en la ley antitabaco introducidos por la Ley 42/2010, a continuación os informamos de las principales restricciones o novedades:

En los pequeños establecimientos de **hostelería y restauración** (inferior a 100 m²) ya **no** se puede **fumar**, puesto que se elimina su régimen opcional.

En general, **se eliminan** todos los supuestos en que antes se **permitía habilitar zonas** para fumar, salvo alguna excepción o supuestos especiales que comentamos.

En los **establecimientos penitenciarios y los psiquiátricos** de media y larga distancia, se permite fumar los internos o pacientes en las zonas exteriores de sus edificios al aire libre, o en salas cerradas habilitadas al efecto.

En los **centros residenciales de mayores o de personas con discapacidad**, se podrá habilitar una zona específica para fumadores de uso exclusivo para residentes.

Espacios o lugares en que antes se podían habilitar zonas para fumadores y **ahora no** está permitido fumar:

- Centros de atención social
- Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre
- Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre
- Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre
- Aeropuertos, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre,
- Hoteles, hostales y establecimientos análogos, salvo en los espacios al aire libre. No obstante, podrán habilitarse habitaciones fijas para fumadores, siempre que se cumplan los requisitos.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados (sin distinguir m²)
- Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados

Nuevos espacios o lugares donde está prohibido fumar:

- Centros, servicios o establecimientos sanitarios, **así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos.**
- **Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose** por tales los **espacios al aire libre** acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.
- **En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo.**

Se permite fumar en los espacios al aire libre de los **centros universitarios y** de los exclusivamente dedicados a la **formación de adultos**, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.

Los carteles que tienen que señalar los centros o dependencias donde está prohibido fumar y las zonas habilitadas estarán redactados en castellano y la lengua cooficial con las exigencias que requiera la normativa autonómica.

Las infracciones leves se sancionarán con **multa de 30 a 600 €** La infracción leve de fumar en lugar prohibido se sancionará con multa de 30 € si se realiza de forma aislada. Las infracciones **graves**, como **permitir fumar en lugar prohibido**, se sancionará con multa de **601 a 10.000 €**